

INPE

RR. N°s. 500 y 501-2004-INPE/P.- Designan servidores en cargos de confianza de las Direcciones Regionales Centro Huancayo y Lima **272674**

**INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA**

Res. N° 475/INC.- Retiran condición de Monumento perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima **272675**
Res. N° 482/INC.- Retiran condición de Ambiente Urbano Monumental a las cuadras 1 y 2 de la calle Bellavista, ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **272676**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 648.- Modifican artículos de la Ordenanza N° 607, sobre procedimiento de ratificación de ordenanzas **272677**
Ordenanza N° 649.- Prohíben uso y comercialización de productos que contengan bromato de potasio en Lima Metropolitana **272677**
R.D. N° 042-2004-MML/DMTU-DGTO.- Declaran cierre total y definitivo de vías ubicadas dentro del área intangible del Parque de la Reserva **272678**

R.D. N° 179-04-MML/DMTU-DGTO-DSZ.- Declaran zona rígida para estacionamiento vehicular a la avenida Canadá en toda su extensión **272679**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO**

R.A. N° 460-2004-MPCP.- Declaran nulidad de procesos de selección convocados para la ejecución de obras de mejoramiento de diversas calles del distrito **272680**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA**

Acuerdo N° 133-2004-MPH/A.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de productos de la Canasta de Alimentos del PRONAA **272681**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARCOS**

R.A. N° 121-2004/MPSM.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004 **272682**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28279**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA
"CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE
OBLIGACIONES ALIMENTARIAS"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa
De conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3) de la Constitución Política, apruébase la adhesión del Perú a la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias", adoptada en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 9 al 15 de julio de 1989, con las siguientes declaraciones y reserva:

1. DECLARACIONES:

1.1 Conforme a lo estipulado en el artículo 3° de la Convención, el Estado peruano declara que la obligación alimentaria se extiende también a los ascendientes y hermanos.
 1.2 Igualmente declara, que se considera alimentos, a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También

los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa del postparto.

1.3 En lo no contemplado por los artículos 8° y 11° de la Convención, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en los Códigos Civil y Procesal Civil, en los aspectos relacionados a Derecho Internacional Privado y reconocimiento de Resoluciones Judiciales en el Extranjero, respectivamente.

2. RESERVA:

De conformidad con el ordenamiento jurídico interno y teniendo en consideración los artículos 1° y 26° de la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias", el Estado peruano formula la siguiente reserva:

Respecto a la prestación de alimentos entre los que han sido cónyuges:

- a. En el caso de divorcio, cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.
- b. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de ganancias suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.
- c. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente.
- d. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio.
- e. Las obligaciones a las que se refieren los acápite anteriores cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de julio de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

13410

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL a República Dominicana para participar en evento organizado por REGULATEL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2004-PCM

Lima, 15 de julio de 2004

Vista, la Carta N° 046-GPR/2004 del Gerente de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico del Organismo

Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, del 27 al 28 de julio de 2004, se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la VII Cumbre de Reguladores y Operadores, organizada por el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores en Telecomunicaciones - REGULATEL, el cual cuenta como miembro de su Comité de Gestión al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, por lo que resulta de interés institucional la participación del ingeniero Edwin San Román Zubizarreta, Presidente de su Consejo Directivo;

Que, los gastos que genere por concepto de pasajes y viáticos, se encontrarán a cargo del Instituto de Conectividad de las Américas, correspondiendo al Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL los gastos por concepto de tarifa por uso de aeropuerto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Directiva N° 004-2004-EF/76.01, Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2004, aprobada mediante Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01 y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del ingeniero Edwin San Román Zubizarreta, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 26 al 29 de julio de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente resolución no ocasionará gasto alguno al Estado, ni otorgará derecho



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: jurisprudencia@editoraperu.com.pe.
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

LA DIRECCIÓN